

210496
R. Dir. 161/4.075
SP/ff

Ref.: **ANÁLISIS DE LA TARIFA DE USO DE PUERTO ASOCIADO A LA IMPLANTACIÓN DEL SGPM EN EL PUERTO DE NUEVA PALMIRA. EXONERAR.**

Montevideo, 17 de marzo de 2021.

VISTO:

El movimiento operativo de Barcazas en el Puerto de Nueva Palmira.

RESULTANDO:

- I. Que de acuerdo al plan de trabajo que se está llevando adelante en todos los Puertos que están bajo la órbita de esta Administración, recientemente fue implantado en el referido puerto el Sistema de Gestión Portuaria Multipuerto, el cual permitirá, entre otras cosas, gestionar de mejor manera la asignación de muelles y la utilización de los puestos de atraque.
- II. Que las Barcazas constituyen el tipo de nave que predomina en el citado Puerto, visualizándose algunas operativas que son propias de éste, que pueden requerir cierto tratamiento especial para favorecer el desarrollo de las operaciones y al mismo tiempo, no afectar el proceso de contralor que debe llevar adelante la Administración por razones de índole jurídica, económica, tarifaria y de eficiencia operativa.
- III. Que forma parte del Puerto público administrado por ANP, un Amarradero de Barcazas (instalado en un álveo cuyo Permiso le fue otorgado a la ANP por Resolución del Ministerio de Transporte del 15 de marzo de 2012) que permite a las naves aguardar el momento de operar en Puerto o permanecer en el mismo luego de haber realizado la operación prevista, en el cual también se brindan servicios de amarre a embarcaciones que tienen como destino u origen, los muelles pertenecientes a las Terminales que se ubican a ambos lados del Puerto público administrado por la ANP.
- IV. Que en el ítem 1.1 del Decreto del Poder Ejecutivo 534/993 del 25/11/1993 - mediante el cual se aprobó el Marco Tarifario vigente- se define la tarifa de Uso de Puerto de la siguiente forma: "*Se devenga por la utilización de canales, vías de acceso, aguas del Puerto y sus obras de abrigo*", estableciéndose su unidad de liquidación en USD/TRB/entrada, correspondiendo la aplicación de un nivel tarifario equivalente a USD 0,14/TRB/entrada en el referido Puerto.
- V. Que el Puerto público y su Amarradero de Barcazas forman parte de un Complejo Portuario junto con las Terminales de ONTUR S.A. y de NAVIOS S.A., por lo que cuando una Barcaza realiza operaciones combinadas entre las referidas Terminales y la correspondiente a la ANP, se estarán generando nuevas escalas en cada ingreso y reingreso, con el consecuente devengamiento de la tarifa mencionada en el Resultando anterior.

CONSIDERANDO:

- I) Que a la luz de lo expuesto sobre la norma tarifaria mencionada, la tarifa de Uso de Puerto se devenga en cada ingreso de una embarcación a Puerto (con las excepciones que la propia norma establece), lo cual incluye los casos donde las Barcazas ingresan al Amarradero y luego, en esa misma escala, operan con las Terminales privadas del Complejo Portuario sin operar en los muelles administrados por la ANP.
- II) Que en casos como el descrito, se devenga la tarifa de Uso de Puerto y la tarifa de Uso de Zona de Fondeo conforme a la definición que surge del ítem 1.3 del ya citado Decreto del Poder Ejecutivo 534/993: *"Se devenga por la utilización de las aguas del puerto en las zonas habilitadas a este fin"*.
- III) Que de acuerdo a lo observado, en los casos donde las Barcazas operan en forma combinada entre las Terminales privadas y los muelles de ANP, el promedio de tiempo desde que una Barcaza egresa hasta que reingresa, es de 24 horas, lo cual generará, mediante el uso del sistema y acorde a la normativa tarifaria vigente, la creación de una escala ante cada nuevo ingreso, con el correspondiente cobro de la tarifa de Uso de Puerto al momento de la facturación.
- IV) Que una norma similar, en la cual se define la tarifa de Traslado (ítem 1.4.3 – Decreto del Poder Ejecutivo 534/993), se prevé lo siguiente para el Puerto de Nueva Palmira: *"Dado lo reducido del espacio disponible en los recintos portuarios de los puertos del litoral, cuando existiesen Zonas Francas anexas a dichos puertos (fomento del desarrollo de Zonas Francas asociadas a los puertos contenido en el literal D) del artículo 4 del Decreto 412/992, Reglamentario de la Ley de Puertos) las operaciones de tránsito de mercaderías que utilicen sólo estas Zonas Francas, entrando y saliendo por dichos puertos, serán consideradas a los efectos tarifarios como operaciones de traslado"*.
- V) Que de igual forma que el citado decreto exoneró el cobro de la tarifa de Tránsito al reingreso de la carga al Recinto Portuario de Nueva Palmira, buscando favorecer las operativas de traslado, se estima conveniente contemplar el caso de las Barcazas que operan entre las referidas Terminales y los muelles de la ANP, no castigando la escala con una nueva liquidación de la tarifa de Uso de Puerto ante el reingreso de dichas naves al Puerto administrado por ANP, cuando el mismo se produzca en un lapso menor o igual a 24 horas desde su egreso inmediato anterior, a los efectos de no incrementar los costos de las Agencias y Armadores, pudiendo afectarse la competitividad del puerto oficial y del Complejo Portuario en su conjunto.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.075, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Exonerar por el plazo de un año desde la aprobación de la presente Resolución, el 100% de la tarifa de Uso de Puerto (1.1) a aquellas Barcazas que en su escala en el Puerto de Nueva Palmira, liquiden únicamente la tarifa de Uso de Zona de Fondeo (1.3) por la utilización de Amarradero perteneciente a esta Administración.
2. Disponer, que cuando la operativa de barcazas implique movimientos desde el Puerto público o desde el Amarradero de ANP a las Terminales privadas dentro del Complejo Portuario de Nueva Palmira, el retorno al Puerto o amarradero público no generará una nueva escala, siempre que dicho retorno se produzca dentro de un tiempo perentorio de 24 horas.
3. Encomendar al Departamento Tecnología de la Información y al Departamento Financiero Contable, la realización de los ajustes informáticos que se requieran para instrumentar lo dispuesto en los numerales anteriores.

Librar nota al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con copia de la presente Resolución.

Notificar al Centro de Navegación y a la Asociación de Despachantes de Aduana de la presente Resolución.

Cumplido, cursar a sus efectos a las Áreas Operaciones y Servicios, de Comercialización, Gestión Administrativa Financiera y a Comisiones Extraordinarias.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.